

A estos efectos, las categorías laborales que no han sido transpuestas en este convenio, se asimilarán, a efectos retributivos, a los siguientes grupos y niveles:

- Médico Jefe/a de Servicio: Grupo II, Nivel I
- Supervisor de Enfermería: Grupo II, Nivel II
- Jefe Sanitarios: Grupo II, Nivel IV
- Auxiliar Sanitario Especializado: Grupo II, Nivel IV
- Jefe de Sección / Jefe de Negociado: Grupo III, Nivel II
- Oficiales Administrativos de 1ª, 2ª y 3ª: Grupo III, Nivel III

Asimismo, el personal que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio desempeñaran puestos de responsabilidad, con las siguientes categorías profesionales: médico/a jefe/a de servicio, supervisor/a de enfermería, jefe sanitarios, jefe/a de mantenimiento y gobernanta, la diferencia del salario base a la que hace referencia el primer párrafo de esta Disposición la percibirán, en este caso, como concepto de «complemento de especial responsabilidad». Este complemento de puesto de trabajo de especial responsabilidad no podrá ser objeto de compensación y absorción y se revalorizará junto con el resto del salario base, percibiéndose también en las pagas extraordinarias.

Disposición Transitoria Cuarta.- Premio de jubilación

Exclusivamente para los años 2014, 2015 y 2016, sin que en ningún caso esta disposición se extienda más allá en el tiempo, el personal que, con 15 años ininterrumpidos de servicio a la empresa, ejercite anticipadamente el derecho de jubilación en alguno de los mencionados años, incluyendo la jubilación parcial, y la obtenga, percibirá, según el momento en que se lleve a efecto aquél, el siguiente importe, en proporción a la jornada de acceso a la jubilación:

- A los 61 años: 925 euros
- A los 62 años: 725 euros
- A los 63 años: 625 euros
- A los 64 años: 475 euros

Disposición Adicional.- Salud Laboral y drogodependencia

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este convenio el siguiente plan integral en su vertiente preventiva, asistencial, reinsertiva, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada:

- Preventiva: se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas (que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables). Así mismo, se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

- Asistencial y voluntaria: se facilitará la asistencia a tratamiento a aquellos trabajadores y trabajadoras que lo soliciten voluntariamente. A tal efecto se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

- Reinsertiva: el objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al trabajador y facilitar la reincorporación a su puesto de trabajo.

- No sancionadora: todo trabajador o trabajadora que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido por tal causa adictiva, interrumpiéndose el cómputo de la prescripción de la sanción, a la espera del resultado del tratamiento. Durante este período el trabajador pasará a situación de excedencia forzosa con reserva de puesto de trabajo sin derecho a retribución.

En el caso de que el trabajador o trabajadora no se acogiera al mencionado programa de tratamiento de manera inmediata, o no asistiese con regularidad a sus sesiones o no completase el mismo, podrá ser objeto de sanción disciplinaria incluyendo, en su caso, el despido.

- Participativa: toda iniciativa empresarial relacionada con la salud laboral y/o drogodependencia será consultada, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores

La Comisión Paritaria del Convenio concretará las medidas aquí expuestas en el programa de actuación que será de aplicación.

Disposición Final.- Promoción y desarrollo profesional
Las Partes firmantes se comprometen a negociar a la finalización del presente convenio, la implantación en la empresa de la carrera y desarrollo profesional establecido en los Títulos III y IV de la Ley 44/2003 de 21 de Noviembre, y un sistema de desarrollo profesional para los demás niveles del convenio.

ANEXO II

ANEXO I

Tablas Salariales para los años 2014, 2015 y 2016

GRUPOS	Categorías que se integran en el Grupo			Importes de salario base mensual (euros)
Grupo I	Gerente, Director Médico, Director de Enfermería, Director de Operaciones, Director de Promoción.			2022,34
Grupo II Personal Sanitario	Niveles	Definición	Categorías que se trasponen a dichos grupos	
	Nivel I	Titulados Superiores Universitarios	Médico/a –cualquiera que sea su especialidad-, farmacéutico/a, biólogo.	1627,92
	Nivel II	Titulados Medios Universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: DUE, Enfermeros/as, ATS, matrona, fisioterapeuta.	1373,21
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a especialista en radiología, técnico/a de laboratorio, documentalista, técnico/a especialista anatomía patológica, técnico/a especialista en radioterapia.	991,34
	Nivel IV	Formación profesional de Grado Medio	Auxiliar de Enfermería Auxiliar de Farmacia	965,47
Grupo III Técnicos y Administrativos	Nivel I	Titulados Superiores universitarios	Economista, Ingeniero, Ingeniería Informática.	1627,92
	Nivel II	Titulados medios universitarios	Quedan integradas en este nivel las antiguas categorías profesionales de: Ingeniero/a Técnico/a, Graduado/a Social, Trabajador/a Social. Informáticos/as.	1373,21
	Nivel III	Formación Profesional de Grado Superior	Quedan integradas en este nivel las categorías profesionales de Técnico Superior Administrativo y Técnico Superior de Sistemas Informáticos.	991,34
	Nivel IV	Formación Profesional de Grado Medio	Auxiliar Administrativo/a. Personal de admisión, recepción y atención telefónica	965,47
Grupo IV Servicios Generales	Nivel I	Formación Profesional de Grado Superior	Técnico/a Superior de Hostelería (Gobernanta, Jefe/a de Cocina), Técnico/a Superior de Mantenimiento (Jefe de Oficio)	991,34
	Nivel II	Personal de Soporte	Auxiliar Sanitario o Celador, Camarero, Auxiliar Oficinas, personal de limpieza, cocina, mantenimiento, lavandería.	886,84

Acuerdo de asistencia interna

Cuando el personal haga uso de los servicios asistenciales propios del hospital sin estar cubierto por ninguna compañía aseguradora sanitaria o mutua de accidentes profesionales, se les aplicará, por el uso de estos servicios, los descuentos siguientes establecidos sobre la tarifa base del paciente privado:

· Cuando la asistencia la precise el trabajador, su cónyuge o hijos menores de edad o dependientes a su cargo: 50% sobre la tarifa base.

· Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad: 20% sobre la tarifa base.

Se excluyen de todos los descuentos:

- Los fármacos y materiales sanitarios

- Los honorarios médicos

- Los procesos y forfaits cerrados (solo se aplicará el descuento para facturación a detalle)

- Los importes correspondientes a laboratorio, que en ambos casos (familiares y empleados) el descuento será del 20%.

1405142

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

«La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO: